

Contratista: **MARTHA LUCIA GOMEZ RÚA**
Objeto: Concesión de la Frutería Escolar año 2018
Fecha: Enero 10 de 2018
Valor: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$250.000) mensuales
Valor Total: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000)
Plazo: 09 meses. De Enero 10 a noviembre 30 de 2018.

CONTRATO DE CONCESIÓN FRUTERIA ESCOLAR 2018

Entre **BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA**, mayor de edad, vecino(a) de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rector de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, quien para los efectos del presente contrato se **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR** y **MARTHA LUCIA GOMEZ RÚA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicatario de la frutería escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** LA INSTITUCIÓN concede al CONTRATISTA el goce de la frutería escolar denominada también frutería, que funciona dentro de las instalaciones de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, ubicado en la Cr. 65B No. 4-49. **SEGUNDA: CANON:** El canon de concesión mensual asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$250.000)** durante la vigencia del contrato. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El CONTRATISTA pagará en los diez primeros días hábiles del mes a LA INSTITUCIÓN el precio pactado en consignación así: a la CUENTA DE LA COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, cuenta de ahorros No. **0001-1010006623-9.** **CUARTA: MANEJO:** El CONTRATISTA solo podrá utilizar el mueble como Frutería Escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan: 4.1 La frutería de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, del Municipio de Medellín, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo y oficios varios durante la actividad escolar. 4.2. La frutería funcionará en las instalaciones físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR** y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. 4.3. La rectora del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la Frutería, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, para cuyo fin lo hará en presencia del CONTRATISTA. 4.4 El CONTRATISTA que será el mismo administrador permanecerá en la cafetería mientras este prestando el servicio. 4.5 El CONTRATISTA no gozará de ningún beneficio de exclusividad, reservándose el derecho el Consejo Directivo de facilitar, permitir la venta y comercializar productos dentro de una sana competencia. 4.6 En todo caso el CONTRATISTA se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos. 4.7 El CONTRATISTA deberá entregar a más tardar el 02 de diciembre de 2018 las instalaciones de la Frutería y los bienes entregados bajo riguroso inventario. 4.9 El CONTRATISTA se obliga a expedir artículos de buena calidad a precios moderados (a menor costo que el precio comercial) y con sujeción a las normas de aseo; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita al rector y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo. 4.10 El CONTRATISTA se comprometerá a tener variedad de productos tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno. **QUINTA: DURACIÓN:** el contrato tendrá una duración de nueve (09) meses, del 10 de enero al 30 de noviembre de 2018. **SEXTA:** El contratista se compromete para con el contratante a que sus empleados deben estar afiliados a la seguridad social integral. **SÉPTIMA:** El contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término o violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el presente acuerdo y posterior Resolución que para este efecto se expide. **OCTAVA: LIMITACIONES Y**

PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: 8.1. Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. 8.2. Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar. 8.3. Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización del rector del establecimiento. 8.4 Abrir el local solamente en días hábiles, salvo autorización escrita del rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin estudiantes. 8.5. Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la frutería. 8.6. El CONTRATISTA no podrá subarrendar la frutería, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita del rector y con el visto bueno del Consejo Directivo. 8.7 EL CONTRATISTA no podrá utilizar las instalaciones de la frutería para pernoctar. 8.8 Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del CONTRATISTA, los cuales deben devolverse a más tardar el 02 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario. **NOVENA:** El CONTRATISTA se obliga a realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a LA INSTITUCIÓN. **DÉCIMA:** El CONTRATISTA permitirá realizar a LA INSTITUCIÓN las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble. **DÉCIMOPRIMERA:** El CONTRATISTA restituirá al LA INSTITUCIÓN el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal. **DÉCIMOSEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a entregar desocupado el inmueble, objeto de este contrato a la terminación del mismo, conforme al inventario que se anexa y que hace parte de este contrato. **DÉCIMOTERCERA:** El incumplimiento o violación a una cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, dará derecho a LA INSTITUCIÓN para dar por terminado el contrato, resolviéndolo y exigir la entrega mediante del mismo, sin necesidad de desahucio, ni de requerimientos previstos en la ley, para constituirlos en mora, pues desde ahora renuncian expresamente a ellos, el sólo retardo en el pago los constituirá en mora. **DECIMOCUARTA:** El CONTRATISTA renuncia a oponerse mediante caución de que habla el artículo 2035 C.C. **DÉCIMOQUINTA:** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA hacer mejoras al inmueble de cualquier tipo y si lo hicieran será causal de terminación del contrato, según lo contemplado en la cláusula décima primera y no podrá oponerse a la entrega alegando derecho de retención. Cualquier autorización para mejorar el inmueble la deberá conceder a LA INSTITUCIÓN por escrito, de lo contrario se entenderá por no autorizada, en caso de realizar mejoras sin autorización previa, quedarán de propiedad del establecimiento educativo, sin derecho por parte del CONTRATISTA a repetir o cobrar su valor, entendiéndose que el CONTRATISTA no podrá exigir reembolso por concepto de mejoras o reparaciones efectuadas. **DÉCIMOSEXTA:** El CONTRATISTA se obliga a favor de LA INSTITUCIÓN a reconocer interés a una tasa igual al Interés Máximo autorizado por la Superfinanciera mensual por el mero retardo del pago del canon de concesión, o cualquier concepto que quedare a deber o éste en mora de pago. Estos intereses se causarán desde de la fecha en que las respectivas sumas se hicieran exigibles y hasta el día de solución o pago efectivo de toda cifra liquidada en enero que quede a deber. **DÉCIMOSÉPTIMA:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este contrato y a título de pena, lo constituirá como deudor a favor del LA INSTITUCIÓN de la suma de \$ 200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS M/L) sin perjuicio del cobro del canon de concesión y perjuicios ocasionados al igual que todo concepto que quede debiendo el CONTRATISTA. **DÉCIMOCTAVA:** La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al CONTRATISTA derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local. **DÉCIMONOVENA:** El CONTRATISTA declara haber recibido el inmueble y lo inventariado en buen estado de conservación, por lo tanto el CONTRATISTA debe devolverlo en el mismo buen estado, salvo el deterioro natural del inmueble. **VIGÉSIMA:** LA INSTITUCIÓN no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado. **VIGÉSIMOPRIMERA:** El CONTRATISTA se constituye deudor solidario de LA INSTITUCIÓN por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al CONTRATISTA como pago de servicios públicos, agua, luz, teléfono e impuestos, para estos efectos el CONTRATISTA se somete a la



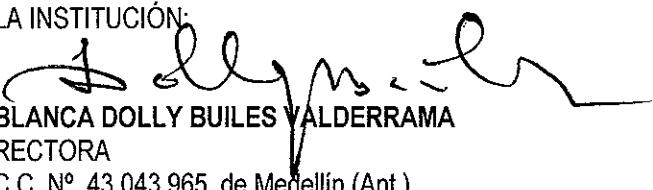
INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el LA INSTITUCIÓN y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda. **VIGÉSIMOSEGUNDA:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que pueden presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona la cafetería que se concesiona.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín el día 10 del mes de enero de 2018.

LA INSTITUCIÓN:


BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA
RECTORA
C.C. N° 43.043.965 de Medellín (Ant.)

EL CONTRATISTA:


MARTA LUCÍA GÓMEZ RÚA
C.C. N° 42.782.789 de Itagui (Ant.)